

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 884 - 2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 23 de octubre de 2024.

VISTOS:

La Carta N° 005-2024/ACDELC-CO-UNAJ, de fecha 23 de octubre de 2024; Informe N° 184-2024/OPP-UPM/UNAJ de fecha 23 de octubre del 2024; Informe Jurídico N° 476-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 23 de octubre de 2024; Oficio N° 0117-2024-VPIN-CO-UNAJ, de fecha 23 de octubre de 2024; el Acuerdo N° 1262 - 2024-SE-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 23 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el Documento Normativo "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU; señalando son funciones de la Comisión Organizadora, literal b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión de la Universidad;

Que, el segundo párrafo del Art. 29 de la norma precedente establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, mediante Carta N° 005-2024/ACDELC-CO-UNAJ, de fecha 23 de octubre de 2024, el presidente del Comité de Ética, presenta el Código de Ética para Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Informe N° 184-2024/OPP-UPM/UNAJ de fecha 23 de octubre del 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización, concluye indicando que la propuesta de Código de ética para la investigación en ciencia tecnología e innovación de la Universidad Nacional de Juliaca se encuentra en el marco de sus competencias de la Vicepresidencia de Investigación;

Que, mediante Informe Jurídico N° 476-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 23 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, realizando la revisión de los actuados, concluye indicando que es procedente la aprobación del Código de Ética para Investigación en Ciencia y Tecnología e Innovación de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Oficio N° 0117 - 2024-VPIN-CO-UNAJ, de fecha 23 de octubre de 2024, Vicepresidencia de Investigación, solicita la aprobación del Código de Ética para Investigación en Ciencia y Tecnología e Innovación de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Extraordinaria de fecha 23 de octubre de 2024, mediante Acuerdo N° 1262 -2024-SE-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD: APROBAR el Código de Ética para Investigación en Ciencia y Tecnología e Innovación de la Universidad Nacional de Juliaca;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR el Código de Ética para Investigación en Ciencia y Tecnología e Innovación de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo Segundo- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ARG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRÉ FLORES VELASQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.,
VP de Invest.
DGA
OCI
Arch./2024.
DASY

I-287-0018-2024



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN



CÓDIGO DE ÉTICA

**para la investigación en Ciencia, Tecnología e
Innovación de la Universidad Nacional de Juliaca**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Edelfré Flores Velásquez - Presidente de Comisión Organizadora
Dr. Arrufo Alcántara Fernández - Vicepresidente Académico
Dr. Richard Dante Ramírez Ormeño - Vicepresidente de Investigación

COMITÉ DE ETICA

M.Sc. Armando Antonio Salinas del Carpio
M.Sc. Cesar Enrique Yupanqui Bendita
Dra. Ledú Analí Ferreyros Calisaya



Edificio Administrativo de la UNAJ
Av. Nueva Zelandia N° 631, Juliaca - Perú
4to Piso – Oficina 051- 323200 Anexo 2129
E-mail: secretaria_vpin@unaj.edu.pe
Publicaciones disponibles en: www.unaj.edu.pe

CAPÍTULO I GENERALIDADES

1.1. Objetivo

Establecer normas de conducta, principios, valores orientados a las buenas prácticas, infracciones y sanciones para toda persona natural o jurídica en el proceso de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ).

1.2. Finalidad

El Código de Ética tiene por propósito promover y asegurar que las investigaciones dentro de la Universidad Nacional de Juliaca se lleven a cabo asegurando condiciones adecuadas de rigurosidad, seguridad, honestidad y responsabilidad por parte de los investigadores.

1.3. Base Legal

- Constitución Política del Perú del 1993
- Ley No. 30220. Ley Universitaria
- Ley No. 28303. Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
- Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de acceso abierto
- Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU
- Resolución de Consejo Directivo N° 097-2018- SUNEDU/CD
- Decreto Legislativo No. 822. Ley sobre Derecho de Autor
- Decreto Legislativo No. 823. Ley de Propiedad Industrial
- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SINACTI)
- Código Nacional de la Integridad Científica del consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
- Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca 2023
- Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 164-2024-CCO-UNAJ, que aprueba el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Juliaca

1.3. Alcance

El cumplimiento del presente Código de Ética es obligatorio para todos los investigadores, personal docente y no docente, y estudiantes de la UNAJ. También están obligados el personal investigador de instituciones, empresas, contratistas, investigadores visitantes, docentes investigadores visitantes, docentes visitantes, estudiantes visitantes y otros que desarrollen actividades de investigación en las que intervenga la Universidad Nacional de Juliaca.

1.4. Definiciones

- **Artículo científico:** Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área

del conocimiento científico, tecnológico o innovador. En su proceso de publicación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos. Por su naturaleza pueden ser artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión. Un artículo de corta comunicación, se caracteriza por presentar: resultado(s) inédito(s), opiniones controversiales, resultado(s) negativo(s) y adicionalmente su estructura obedece a la de un artículo completo. Los artículos provenientes de revistas científicas o libros que utilizan el nombre de Actas o Proceedings (en inglés) o Conference Papers en su título, son considerados artículos científicos con excepción de los conference abstracts o resúmenes de conferencia, siempre que sean artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión y que en su proceso de publicación la revista emplea la evaluación por revisores pares.

- **Capítulo de libro:** Es la principal división de un libro, la extensión del capítulo varía de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y de la especialidad del libro, de esta manera, la extensión de cada capítulo puede diferir considerablemente del resto y realiza una contribución al conocimiento o tecnología.
- **Investigación preliminar:** Proceso mediante el cual se inicia las averiguaciones a través de diversas diligencias (testimonios, recabar documentos, entre otros) que tiene como objeto iniciar el proceso de investigación sobre una posible mala conducta científica.
- **Investigación científica:** Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica y aplicada.
- **Mala conducta científica:** Aquella acción u omisión que transgrede los valores, principios y buenas prácticas que definen la integridad de la investigación científica y de las relaciones entre los investigadores, como los formulados en el presente Código. Incluye el proporcionar información falsa en la investigación de una mala conducta científica. No debe confundirse con el error científico o técnico no intencionado o al desacuerdo honesto en asuntos científicos o técnicos.
- **Honestidad intelectual:** Está dispuesto a evitar el engaño cuando se presenta la oportunidad en todos los aspectos de la investigación. Busca la verdad aún en contra de las propias creencias o ideologías.
- **Comité del Código de Ética:** Establecido por la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional de Juliaca, es responsable de la evaluación y calificación de las conductas que contravengan lo regulado en el presente Código y propone la sanción respectiva ante el Tribunal de Honor.
- **Infracción:** Es la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Código.
- **Mentor:** También llamado tutor, es un investigador experimentado que brinda apoyo, capacitación y supervisión a los investigadores en proceso de formación, basándose en las buenas relaciones y prácticas manteniendo una comunicación fluida y constructiva.

- **Mentoría:** También llamado tutoría, es una alianza profesional de trabajo en la que las personas colaboran a lo largo del tiempo para apoyar el crecimiento personal y profesional, el desarrollo y el éxito de los participantes relacionales mediante la provisión de apoyo profesional y psicosocial.
- **Metadatos:** Información estandarizada relacionada con obras, datos procesados o estadísticas de monitoreo, que facilitan su correcta identificación, búsqueda y acceso a través de sistemas de información digital.
- **Obra:** Creación intelectual personal y original, protegida por la legislación sobre el Derecho de Autor, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma conocida o por conocerse.
- **Falsificación:** Es una mala conducta científica que consiste en la presentación de datos, procedimientos o resultados de la investigación científica de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, de forma que ello pueda repercutir en la evaluación del peso científico que efectivamente otorgan a las conclusiones obtenidas a partir de ellos.
- **Conflicto de interés:** es la situación en la que el adecuado cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades profesionales públicas, el criterio o juicio profesional, o el cumplimiento de la misión institucional pueden verse afectados, indebidamente, por intereses privados o secundarios.
- **Versión del editor:** Versión del documento (pdf) después de la revisión por pares, con revisiones realizadas y con un formato o visualización de los contenidos acorde a la identidad de la revista o la línea editorial.
- **Versión final de autor (post-print):** Versión del documento después de la revisión por pares, con revisiones realizadas.
- **Versión sometida a revisión (pre-print):** Versión del documento antes de la revisión por pares, con los contenidos propuestos por el autor.

1.5 El Comité de Ética

El *Comité de Ética para investigación científica, tecnológica e innovación*, que en adelante se denominará simplemente "Comité de Ética" de la UNAJ tiene por objeto normar, evaluar y certificar. Desde el punto de vista ético, las actividades de investigación llevadas a cabo en la Universidad.

1.6 Composición del Comité de Ética

El Comité de Ética estará conformada por una comisión AD DOC integrada por tres miembros; un presidente, un miembro y un secretario pertenecientes a distintos departamentos académicos de la Universidad. La Vicepresidencia de Investigación designará al Comité de Ética para efectos de evaluar y certificar las actividades de investigación en la Universidad Nacional de Juliaca.

Los docentes que asumieron el comité de ética no podrán asumir el cargo nuevamente mínimamente dentro de los próximos tres (03) años y excepcionalmente, de ser necesario, cuando la naturaleza de los asuntos a resolver lo justifique, se invitará especialistas externos al comité de ética para solicitar su opinión.

1.7 Instancia de la que depende el Comité de Ética

El Comité dependerá para efectos administrativos de la Vicepresidencia de Investigación. En su funcionamiento cuenta con la autoridad e independencia para evaluar investigaciones realizadas en la Universidad desde el punto de vista ético.

1.8 Funciones del Comité de Ética

Las funciones del Comité de Ética son las siguientes:

- Revisar y proponer cambios, de ser necesario, en el presente *Código de Ética* de la Universidad.
- Elaborar y revisar el reglamento de funcionamiento del Comité de Ética.
- Elaborar y revisar los documentos de procesos, protocolos y procedimientos que posibiliten el cumplimiento del presente Código de Ética.
- Evaluar y certificar las investigaciones, desde la perspectiva ética a solicitud de un investigador o grupo de investigadores miembros de la Universidad o de los institutos de investigación de la UNAJ.
- Revisar los casos en los que se identifiquen algún conflicto ético para emitir informes razonados sobre el cumplimiento del Código de Ética, por parte de las comisiones AD HOC.
- Promover la difusión y el cumplimiento de las buenas prácticas de investigación y responsabilidad ética, dentro de la comunidad universitaria de la UNAJ.
- Presentar un informe anual sobre la labor realizada por el Comité de Ética, a Vicepresidencia de Investigación.
- Brindar asesoramiento sobre responsabilidad ética y buenas prácticas a investigadores, docentes y estudiantes que realicen labores de investigación en la Universidad.
- Tener competencia en materia de sanción contra prácticas de plagio.

CAPÍTULO II INTEGRIDAD CIENTÍFICA

2.1. Principio de la integridad científica

La integridad científica es el resultado de la adhesión a valores y buenas prácticas para conducir y aplicar los resultados del quehacer científico. La integridad científica se aplica en las fases de formulación, proposición y realización de la investigación científica, la comunicación de los resultados y las relaciones de cooperación y mentoría.

Todas las fases de la actividad científica deben conducirse en base a los siguientes principios:

- Integridad en las actividades de investigación científica y gestión.
- Honestidad intelectual en todos los aspectos de la investigación científica.
- Objetividad e imparcialidad en las relaciones laborales y profesionales.
- Veracidad, justicia y responsabilidad en la ejecución y difusión de los resultados de la investigación científica.

- e. Transparencia, actuando sin conflicto de interés, declarando y manejando el conflicto sea este económico o de otra índole.

2.2 Buenas prácticas en la actividad científica

La actividad científica está directamente relacionada con la formulación y realización de la investigación científica, la comunicación de resultados, la interacción entre los investigadores y la mentoría. De esta manera, es imprescindible tener en cuenta las siguientes prácticas:

- a. La producción, recopilación de datos y resultados de la investigación científica deben ser objetivos y no influenciados por intereses personales, económicos, financieros, políticos o de afiliación.
- b. Los evaluadores/revisores de propuestas de proyectos o publicaciones revisan las propuestas con imparcialidad y objetividad y declarando posibles conflictos de interés.
- c. Las decisiones de adjudicación de subvenciones y financiamiento por parte de la UNAJ y las instituciones que realizan actividades de CTI se toman siguiendo un riguroso proceso de revisión de méritos de la propuesta de proyectos.
- d. La denuncia de conducta indebida en la investigación científica es comunicada sin demora a las autoridades de la Universidad Nacional de Juliaca y al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) sobre cualquier sospecha fundada de fabricación, falsificación, plagio u otras prácticas irregulares sea tanto de un investigador o de la institución de investigación en CTI.
- e. Los beneficiarios de las subvenciones y financiamientos recibirán capacitación y supervisión apropiadas en la conducta responsable e integridad científica a los estudiantes de pregrado y posgrado, egresados, investigadores posdoctorados, docentes-investigadores e investigadores, que se encuentren bajo su responsabilidad.

La Vicepresidencia de Investigación de la Universidad de Juliaca confía que los investigadores tomen de forma estricta y activa sus propios principios éticos y las buenas prácticas de integridad científica. Las conductas omisivas que constituyan falta de cumplimiento de tales buenas prácticas ya sea o no intencionalmente, atenta contra el desarrollo científico y tecnológico del país, perjudica los trabajos de investigación, el de otros investigadores y pueden atentar contra la reputación institucional y su aporte científico-tecnológico a la sociedad.

2.3. Normas de comportamiento de los investigadores

- a. Los investigadores tienen el deber de respetar los principios éticos que rigen el proceso investigativo expresados en el presente Código de Ética.
- b. Los investigadores deben revelar, si hubiese, los conflictos de intereses que puedan presentarse en sus distintos roles como investigador principal, co-investigador, auxiliar de investigación, evaluador y asesor o tutor de semillero dentro del proceso investigativo.
- c. Los investigadores deben implementar mecanismos de protección apropiados para garantizar el respeto de los derechos y el bienestar de los participantes, sean estas personas, animales o terceros afectados por la investigación.
- d. Los investigadores deben asumir la responsabilidad del diseño, la planificación, la educación y comunicación de los resultados de las investigaciones que realiza.
- e. Los investigadores deben informar a los participantes de sus investigaciones sobre los objetivos, la naturaleza de la investigación, los usos que se dará a la información recogida,

los posibles riesgos y beneficios, y de todas las dudas que quisiera resolver, respecto a la investigación esto implica que no está permitido involucrar a los participantes mediante engaños o información incompleta.

- f. Los investigadores deben devolver, a modo de retroalimentación, los resultados alcanzados a las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación (impacto social de las investigaciones).
- g. Los investigadores deben utilizar con cuidado la información obtenida y no emplearla para lucrar ilícitamente de manera personal o para otros propósitos distintos de los fines de la investigación.
- h. Los investigadores deben respetar los protocolos y estándares profesionales correspondientes al trabajo con plantas, animales y personas, asegurando su salud y bienestar.
- i. Los investigadores deben comunicar los resultados de su investigación en forma abierta, completa, pertinente, prudente y oportuna a la comunidad científica, respetando las normas de Derechos de Autor y de Propiedad Intelectual.
- j. Los investigadores deben procurar realizar trabajo en equipos de manera interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria.
- k. Los investigadores deben culminar de forma exitosa con la ejecución de los proyectos financiados o subvencionados con fondos del estado hasta la emisión de resolución de cierre.

2.4 Guía para la realización de actividades científicas

Todo investigador e institución de investigación en CTI son responsables de garantizar el avance de la CTI a nivel local, regional y nacional, y que su actuación observa los principios y buenas prácticas establecidas en el presente Código. El investigador debe tener como objetivo ofrecer una contribución única y relevante para el avance de la CTI, y poseer la capacidad científica o técnica para la ejecución exitosa del proyecto de investigación científica.

2.4.1 Presentación de proyectos a la Universidad Nacional de Juliaca

- a. El investigador deberá respetar los formatos y lineamientos propuestos por la Vicepresidencia de Investigación en cada proceso.
- b. El investigador debe explicar y sustentar con veracidad, objetividad y honestidad la originalidad, importancia y viabilidad del proyecto que presenta.
- c. El investigador debe recurrir a los procedimientos que considere científica o técnicamente más adecuados para alcanzar los resultados esperados, teniendo en cuenta las normas establecidas y los protocolos apropiados para el desarrollo de la investigación científica.
- d. El investigador debe informar con honestidad y veracidad de sus datos curriculares de forma completa y exacta.
- e. El investigador debe declarar con integridad y honestidad la existencia de cualquier posible conflicto de interés que puede afectar la confiabilidad de los resultados de su investigación científica.
- f. El investigador, en caso identifique un posible conflicto de interés, debe evaluar si puede tomar decisiones sobre la realización del proyecto con objetividad e imparcialidad. Caso contrario, debe abstenerse de realizar la investigación científica.
- g. El investigador que está convencido que un potencial conflicto de interés no perjudica la objetividad e imparcialidad de su investigación científica debe

declararlo expresamente a la Universidad Nacional de Juliaca para realizar la actividad de Ciencia, tecnología e innovación.

2.4.2 Protección del sujeto de la investigación científica

a. **Seres humanos:** Se define investigación con personas a todo estudio donde participan seres humanos vivos, se hace uso de materia humana como cadáveres, restos humanos, células, tejidos o fluidos biológicos, que accede a información de seres humanos cuya identidad es indagable y cuya privacidad está potencialmente involucrada. En todos estos casos, debe observarse las siguientes buenas prácticas:

- Se debe solicitar y evidenciar el consentimiento informado en forma expresa de las personas que participan en la investigación o de sus responsables o representantes, mediante un documento de consentimiento. Dicho documento debe contener los objetivos, alcances, riesgos, criterios de inclusión y exclusión, duración y demás implicancias de interés para el dador del consentimiento.
- Se debe garantizar el respeto a los derechos, las libertades, las costumbres, idiosincrasia y la búsqueda del bienestar de la persona o personas que participan en la investigación según su especificidad.
- Se debe informar sobre los resultados alcanzados a las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación, previstos dentro de un plan de Incidencia de la Investigación.
- Toda investigación definida como Investigación con personas debe ser sometida a un proceso previo de evaluación ética por parte del Comité de Ética.

b. **Animales:** Se define Investigación con animales a todo estudio donde se empleen animales capaces de sentir dolor o placer y capaces de experimentar miedo, angustia, o depresión. Los investigadores e instituciones participantes deben asegurar el establecimiento y mantenimiento de medidas adecuadas que aseguren el empleo y cuidado adecuado de todos los animales involucrados en sus investigaciones, respetando los siguientes:

- Se debe evitar o minimizar el malestar o sacrificio de animales vivos como parte de la investigación, para lo cual se tiene que tener en consideración los protocolos aplicables a cada investigación según su especificidad y naturaleza.
- Toda investigación que involucre animales, tal como lo señala el artículo 6° del presente código de ética, debe contar con un profesional de la salud de animal en calidad de asesor externo.
- Toda investigación definida como Investigación con animales debe ser evaluada por el Comité de Ética, a fin de cuidar la beneficencia y no maleficencia del animal afectado.

c. **Ambiente:** Se define Investigación con plantas a todo proyecto de investigación donde se empleen seres vivos capaces de producir su propio alimento mediante el proceso de la fotosíntesis. Los investigadores e instituciones participantes

deben contribuir a proteger el ambiente asegurando que sus investigaciones no afecten el ecosistema y cumpliendo con la normativa vigente respecto a las autorizaciones para la investigación científica y el acceso a los recursos genéticos, respetando:

- Toda investigación con plantas debe cumplir con medidas de bioseguridad y protección del medio ambiente, a fin de priorizar la protección del ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos, así como gestionar los posibles riesgos para la salud pública.

2.4.3 Autoría y publicación de los resultados de la investigación científica

- a. El investigador debe mostrar con integridad y veracidad todos los datos, métodos y resultados que juzgue relevantes para justificar la publicación. Solo por razones éticas o legales puede exceptuarse de esta obligación, en cuyo caso el investigador debe justificarlo claramente en la publicación.
- b. Los investigadores deben indicar claramente si los resultados de la investigación científica realizada fueron obtenidos en una situación de posible conflicto de interés. Asimismo, se debe mencionar todas las fuentes de apoyo y subvención/financiamiento directos o indirectos.
- c. Las ideas y conclusiones de un nuevo trabajo de investigación científica deben ser contribuciones originales de los investigadores indicados como autores.
- d. Todo investigador debe citar y referenciar debidamente la fuente o autoría de ideas o conclusiones provenientes de otros autores.
- e. Los investigadores deben informar expresamente al editor de una revista u otro medio si la publicación que presenta es idéntica o sustancialmente similar a una publicación presentada o publicada anteriormente en otro medio.
- f. La contribución de cada autor en la investigación científica y la publicación debe ser declarada expresamente a la revista o similar, siendo insuficiente declarar solo la autoría.
- g. La responsabilidad de la calidad científica de la investigación científica recae en cada uno de los autores de la publicación. Sin embargo, su responsabilidad puede disminuir de acuerdo a los límites de su contribución científica para alcanzar los resultados, lo cual debe ser expuesto de forma expresa y precisa en la publicación.
- h. Todos los participantes de un proyecto de investigación científica deben mantener la confidencialidad de la metodología, los datos obtenidos y los resultados parciales y finales hasta la publicación de estos. Solo puede realizarse la divulgación con expresa autorización de todos los investigadores colaboradores del proyecto.
- i. El investigador que proviene del sector empresarial debe respetar y mantener la confidencialidad de los datos de un proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica del cual forma parte aún después de terminado el proyecto.

2.4.4 Registro, conservación y acceso de los datos

- a. Los datos, la metodología y los resultados parciales de la investigación científica deben ser registrados por los investigadores con honestidad, objetividad e imparcialidad. La entidad de afiliación debe proveer los mecanismos necesarios para estos registros, pudiendo ser medios físicos, como los cuadernos de laboratorio o medios digitales.

- b. Los registros de una investigación científica o publicación deben conservarse por un período no menor a cinco (05) años después de la publicación de los resultados. Este periodo puede extenderse de acuerdo a las condiciones y características de la investigación científica. En ese sentido, los investigadores son responsables del mantenimiento de los registros, los cuales deben ponerse a disposición de la institución donde se realizó la investigación científica.
- c. Los registros de un trabajo de investigación científica sobre el que se haya hecho un cuestionamiento científico deben conservarse hasta que estos sean resueltos completamente.
- d. Toda publicación científica financiada, subvencionada o realizada total o parcialmente utilizando presupuesto del Estado debe ser accesible a la sociedad a través del Repositorio Nacional Digital Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto – ALICIA o del Repositorio institucional de la entidad financiadora, a fin de que pueda ser verificada, replicada o continuada. Dicha accesibilidad puede ser limitada por razones éticas, legales o temas de seguridad nacional, con la debida justificación correspondiente. Salvo pacto en contrario.

En el caso de obras (entiéndase artículos científicos, libros o capítulos de libros según corresponda) aceptadas en casas publicadoras o editoriales que permiten el depósito de la versión sometida a revisión, versión final del autor o versión del editor en los repositorios institucionales de acceso abierto, este depósito debe ser tomado como una práctica obligatoria. Dichas permisiones de políticas editoriales se recogen en portales de consulta pública tales como Sherpa-Romeo (<http://sherpa.ac.uk>) y en las páginas informativas de las mismas editoriales y revistas.

En el caso de obras aceptadas en casas publicadoras o editoriales que reservan o restringen el acceso al documento completo, estos pueden ser registrados en los repositorios digitales de sus instituciones correspondientes (metadatos), así como depositados a texto completo con el periodo de embargo que corresponda, es decir, son públicos una vez pasado el periodo de restricción establecido por las políticas editoriales de la revista o casa editorial.

- e. Se recomienda que los autores de las publicaciones científicas no contempladas en el ítem anterior también hagan accesibles tales publicaciones a través del Repositorio Nacional Digital Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto – ALICIA.

2.4.5 Revisión por pares

- a. El investigador debe realizar la mejor evaluación del mérito científico en la medida de su capacidad, en la revisión de solicitudes de subvención/financiamiento o publicación con honestidad, objetividad e imparcialidad en los plazos establecidos por la Vicepresidencia de Investigación.
Las diferencias de pareceres científicos no deben ser tomadas como razones suficientes para emitir un dictamen desfavorable.
- b. Los investigadores que tengan subvención o financiamiento estarán obligados a cooperar con opiniones y evaluaciones en asuntos de su área científica o afín cuando le sea requerido por la Vicepresidencia de Investigación, respetando los plazos establecidos por esta, excepto en circunstancias de conflicto de interés o fuerza mayor.
- c. El investigador debe declarar su posible conflicto de interés a la institución que le solicita la evaluación antes de realizar la revisión. De reconocerse el conflicto, el investigador

evaluador debe abstenerse y reportarlo inmediatamente a la institución que le solicitó la evaluación. En caso de duda, el evaluador debe consultar inmediatamente a la institución que le solicitó la evaluación.

- d. El investigador evaluador debe considerar como situaciones de potenciales conflicto de interés los siguientes casos, sin carácter limitativo:
- i. Ser mentor o colaborador en la propuesta que va a evaluar en algún momento de la preparación o ejecución del proyecto.
 - ii. Haber realizado colaboración científica regular en los últimos tres (03) años en actividades de investigación o publicaciones con alguno de los investigadores responsables de la propuesta que va a evaluar.
 - iii. Laborar en alguna de las instituciones donde se realiza la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.
 - iv. Haber tenido una relación de mentor en los últimos tres (03) años con algunos de los investigadores participantes de la propuesta que va a evaluar.
 - v. Tener relación personal, familiar o contractual con cualquiera de los investigadores responsables o colaboradores de la propuesta que va a evaluar.
 - vi. Tener interés comercial o financiero (a favor o en contra) del desarrollo de la propuesta que va a evaluar.
 - vii. Tener cualquier tipo de relación con un investigador responsable de la propuesta que pueda perjudicar la objetividad e imparcialidad de la evaluación.
- e. Tanto el investigador evaluador como la institución que le solicita la evaluación deben mantener confidencial la identidad del evaluador, a menos que lo contrario sea expresamente acordado entre ambas partes. La confidencialidad solo puede ser levantada en casos excepcionales y de acuerdo a las leyes aplicables.
- f. Los investigadores evaluadores deben tratar con confidencialidad toda información a la cual tienen acceso para la revisión aún después de terminada la evaluación. No pueden hacer uso de dicha información para fines propios, científicos u otros, excepto por acuerdo expreso de los autores de la propuesta y con la intermediación de la institución que solicita la evaluación.
- g. El investigador evaluador debe reportar a la institución que solicita la evaluación cualquier mala conducta científica o procedimiento éticamente condenable que identifique durante la evaluación de una propuesta.

2.4.6 Mentoría

- a. La Universidad Nacional de Juliaca debe crear y mantener las condiciones que promuevan la mentoría y las buenas prácticas de esta a través de la educación, políticas y estándares razonables para el avance de la investigación científica, fomentando al mismo tiempo un ambiente laboral leal y honesto.
- b. Al aceptar formalmente la función de mentor (tutor o asesor) de un investigador en formación, el investigador mentor es responsable de proporcionar orientación, entrenamiento y formación científica a sus mentoreados, por lo tanto; debe estar seguro que dispone de las competencias científicas o técnicas, tiempo adecuado, interés en la formación científica del mentoreado y demás condiciones necesarias para desarrollar la mentoría. Faltas menores del mentoreado siempre deben ser corregidas por los mentores.

- c. El investigador mentor es corresponsable de la calidad científica, técnica y ética de las actividades de investigación científica de sus mentoreados y de los resultados, tesis y publicaciones obtenidos durante la mentoría.
- d. El investigador mentor debe contemplar en sus planes de trabajo la participación de los mentoreados en actividades de educación, formación y orientación en temas de integridad científica, así como la frecuente discusión de sus temas de investigación científica.
- e. El investigador mentor debe garantizar el reconocimiento y crédito apropiado de la contribución científica del mentoreado y los investigadores colaboradores como resultado de las actividades de investigación científica que dirigen o supervisan.
- f. El investigador mentor debe difundir entre sus mentoreados el Código de Ética de la institución.

2.5 Responsabilidades

2.5.1 Responsabilidad de la Universidad Nacional de Juliaca

La Universidad comparte con los investigadores la responsabilidad de asegurar la integridad científica en el desarrollo de las actividades de CTI y el comportamiento adecuado de los investigadores. En ese sentido, la UNAJ es responsable de promover y adoptar la buena conducta científica entre los investigadores y otros actores involucrados en el quehacer en CTI, así como de prevenir, investigar y sancionar malas conductas científicas que ocurran en nuestro ámbito, según lo establece nuestra normativa, por lo que la UNAJ debe:

- a) Tener políticas y procedimientos claramente definidos para hacer frente a las denuncias de mala conducta científica.
- b) Contar con una oficina que permita realizar y coordinar las siguientes acciones:
 - i. Desarrollar programas de educación y difusión para promover una cultura de integridad científica dentro de la institución.
 - ii. Crear programas y actividades de mentoría y entrenamiento en integridad científica para mentoreados e investigadores.
 - iii. Recepcionar, investigar y evaluar denuncias por mala conducta científica, así como sancionar de acuerdo a sus normativas internas y reparar los perjuicios científicos que hayan sido causados.
 - iv. Recopilar, registrar y almacenar la información de las investigaciones de proyectos presentados, tales como fuentes documentales, registros auxiliares, archivos digitales, backups, bases de datos, muestras y otros materiales sistematizados y generados una vez concluidos.

2.5.2 Responsabilidad del investigador

- a. Todo investigador debe denunciar la ocurrencia de mala conducta científica a la Vicepresidencia de investigación de la Universidad Nacional de Juliaca.
- b. Todo investigador debe cooperar con la investigación de posibles casos de mala conducta científica realizados por los investigadores o las instituciones involucradas en el caso.
- c. Todo investigador debe evitar cualquier acto razonablemente percibido como represalia contra el denunciante honesto de una mala conducta científica en relación a los resultados o investigaciones de otros miembros de la comunidad científica.

2.5.3 Prácticas contra el plagio de la investigación

- a. Los investigadores deben evitar incurrir en desviaciones del correcto ejercicio de la investigación como: 1) Interpretación abusiva, forzada o exagerada de datos; 2) Falsificación de datos o pruebas para que se ajusten a los resultados esperados; 3) Fabricación de datos, hallazgos y fuentes; 4) Plagio de ideas y trabajos ajenos; 5) Publicación y autoría no responsable.
- b. Cada actividad de investigación debe basarse en el correcto reconocimiento y correcta atribución de los resultados, ideas y teorías a sus autores. Se debe evitar cualquier modalidad de plagio. La universidad preverá un software antiplagio para combatir el plagio, de acuerdo a los niveles de similitud entre los trabajos, se aplicará la Política de Propiedad Intelectual.
- c. A modo de previsión, se exigirá a los investigadores que tengan que foliar y firmar cada hoja de los documentos, informes, trabajos y materiales entregados a Vicepresidencia de Investigación alguna de sus dependencias. Las firmas estampadas en cada hoja constituirán una declaración explícita de la originalidad del documento, donde no se ha utilizado fuentes sin citarlas debidamente.

2.5.4 Buenas prácticas en la manipulación de materiales y resultados

- a. Los investigadores deben registrar la información resultante del proceso investigativo con responsabilidad, objetividad y veracidad. Omitir o modificar información para orientar los resultados esperados de la investigación, desacredita el trabajo realizado y constituye falta grave.
- b. Los investigadores deben garantizar que el almacenamiento de la información recopilada deba permitir el estudio, análisis, procesamiento, conservación, reproducción y referenciamiento de la misma.
- c. Los investigadores deben conservar, una vez concluida la investigación, las fuentes documentales, los registros auxiliares, los archivos digitales, backups, bases de datos, muestras y otros materiales sistematizados y generados.

2.5.5 Relación con los patrocinadores

Cuando los investigadores de la Universidad Nacional de Juliaca puedan contar con financiamiento privado o público, no deberán aceptar subvenciones, financiamientos o contratos que especifiquen condiciones inconsistentes con el presente código de ética, con la visión y misión de la universidad y con la legislación vigente.

CAPÍTULO III SOBRE LA CONDUCTA CIENTÍFICA

3.1. Actos considerados como mala conducta científica

Los actos considerados como mala conducta científica comprenden los siguientes, de manera enumerativa más no limitativa:

3.1.1 Fabricación de datos

Declaración de haber realizado procedimientos que no se realizaron o de haber obtenido datos y resultados que no se obtuvieron.

3.1.2 Destrucción de experimento

Eliminación intencional, ya sea parcial o total, de los experimentos, sea esto de terceros o del propio equipo de investigación.

3.1.3 Falsificación de datos

Presentación de datos, procedimientos o resultados de la investigación científica de una forma sustancialmente modificada, inexacta o incompleta, que podría interferir con la evaluación o conclusiones del trabajo de investigación científica.

3.1.4 Plagio

Uso de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras personas, sin dar expresado su debido crédito ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia. La gravedad de una mala conducta científica dependerá de la intención de defraudar, el grado de negligencia, la reincidencia y severidad del impacto de estas conductas.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

4.1. De las infracciones al ejercicio de la investigación científica

Las infracciones para los efectos de las sanciones se califican como Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG). Ver tabla 1.

Tabla 1. Infracciones

TIPO	DESCRIPCIÓN
LEVE	Atentar contra la buena fe, sesgando la interpretación de los resultados de la investigación científica.
	Incluir como autores de una publicación a personas o instituciones que no han contribuido sustancialmente al diseño y desarrollo del proyecto y publicación de la investigación científica.
	Publicar simultánea o repetidamente los mismos hallazgos en revistas científicas.
	Emplear indebidamente los recursos provenientes de las subvenciones para las actividades de investigación, movilidad, becas y otros similares.
	No cumplir de manera justificada con la presentación de la documentación de rendición de cuentas técnica y financiera en los plazos establecidos por la Universidad.
	Plagiar total o parcialmente ideas o documentos (artículos científicos, patentes, libros, capítulos de libros u otros documentos) de otros investigadores o personas.
	Hacer uso incorrecto del medio digital para controlar todo tipo de plagio.
	Eludir las normas de seguridad durante el desarrollo de una investigación científica.
	Incumplir los compromisos de confidencialidad en todas sus formas.

GRAVE	No manifestar conflictos de interés que involucren a la institución donde labora y a la investigación científica de otros.
	Realizar actos de discriminación o abuso durante la ejecución de una investigación científica o mentoría.
	Instar al personal a cargo (investigadores colaboradores, mentoreados de pregrado o posgrado) a cometer algunas de las infracciones descritas en el presente Código.
	No dar el debido crédito en la publicación a los investigadores, mentoreados e instituciones que hayan contribuido sustancialmente al desarrollo de la investigación científica.
MUY GRAVE	Falsificar datos, pruebas, métodos, fuentes, resultados o descubrimientos para comprobar las hipótesis o alcanzar los objetivos de la investigación científica atentando contra la veracidad del proceso de investigación científica.
	Usar materiales, equipos, software o instalaciones de la institución donde se realiza la investigación científica para obtener beneficio personal.
	Incumplir los protocolos o normativa vigente respecto a las autorizaciones, el acceso a los recursos genéticos o consentimiento informado para realizar la investigación científica especialmente cuando se aplica en humanos o animales, o puede afectar al ambiente.
	Comprar la autoría de una o más publicaciones científicas
	Incumplir con la aprobación de cierre del proyecto mediante acto resolutivo y presentar los documentos necesarios para dicho fin, de ser este el caso el o los investigadores no podrán volver a participar en futuros concursos.

Las infracciones cometidas por los investigadores al presente Código son sancionadas por la Autoridad Competente.

4.2 De las sanciones

De la autoridad competente: Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente reglamento, son aplicadas en una primera instancia por el Comité de Ética, en segunda instancia por la Vicepresidencia de Investigación y en última instancia por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca.

Existen **factores atenuantes** que pueden aminorar la sanción, estos son:

- Reconocer la infracción y asumir la responsabilidad por esta.
- Evitar la consumación o perpetración de la infracción.
- Colaborar de forma voluntaria con todos los requerimientos de la investigación que esclarezca la mala conducta científica.
- Rectificar y resarcir la infracción perpetrada.

Por otro lado, existen **factores agravantes** que son valorados al momento de sancionar la infracción, los cuales son:

- No colaborar con todos los requerimientos y los procedimientos de la investigación.
- Intentar o cometer un soborno para evitar la investigación o el proceso sancionador.
- Cometer la infracción deliberadamente y de manera mal intencionada.
- Ocultar o eliminar información o documentación que comprueben la infracción.
- Reincidir en la mala conducta científica.

Del registro de sanciones: El registro de sanciones está a cargo de Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional de Juliaca, quien consolida la información y la pone a disposición de las autoridades competentes e instituciones correspondiente.

En el registro debe constar la siguiente información, según corresponda:

- La infracción cometida y la sanción impuesta.
- El nombre del investigador o institución que cometió la infracción.
- Las reincidencias.
- Cualquier otro dato que resulte pertinente.
- Periodo de vigencia de la sanción.

El registro generado por cada sanción se mantendrá de manera permanente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir el día siguiente de que sea aprobada la resolución y la posterior publicación en la página web de la universidad.

Cualquier controversia vinculada a la interpretación del presente documento o aspectos no previstos expresamente en la misma, serán resueltas por el Comité de Ética, en primera instancia, Vicepresidencia de Investigación en segunda instancia y Consejo de Comisión Organizadora en última instancia.

